



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO CI - TOMO DXCVII - Nº 176
CORDOBA, (R.A.), MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2014

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Registro Único de Adopción: se autoriza a suscribir Convenio

Acuerdo Reglamentario Nº 1235 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a seis días del mes de octubre del año dos mil catorce, con la Presidencia de su Titular Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: Que la Ley Nº 25.854 creó el REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante "R.U.A.G.F.A.". cuyo funcionamiento se reglamentó por Decreto Nº 1.328 del 28 de septiembre de 2009.

Y CONSIDERANDO: Que la provincia de CÓRDOBA adhirió a la Ley Nº 25.854 mediante la sanción de la Ley Nº 10218, la cual determina que será autoridad de aplicación el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA de la provincia de CÓRDOBA, y autoriza a este Cuerpo a celebrar los convenios que resulten pertinentes con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN a los fines del cumplimiento de la Ley de Adhesión. Por todo ello,

SE RESUELVE: AUTORIZAR al Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG, Director del Área de Servicios Judiciales, a suscribir Convenio con el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, que se adjunta como Anexo I al presente a los fines del cumplimiento de la Ley de Adhesión, posibilitando la incorporación del REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN de la provincia de CÓRDOBA al REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante "R.U.A.G.F.A. en las condiciones que se detallan en el mismo. Notifíquese al interesado. Comuníquese.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/tsj_acu1235.pdf

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Conferencia Internacional sobre Inclusión Educativa

Se declara de Interés Educativo

Resolución Nº 569

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: La nota presentada por las autoridades del Centro Interdisciplinario CRECER, de Brinkmann, por la que solicitan se declare de Interés Educativo la "CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE INCLUSIÓN EDUCATIVA", la que se llevará a cabo el día 25 de octubre 2014, en la citada localidad;

Y CONSIDERANDO:

Que tal evento estará a cargo del Dr. Orlando Terre Camacho, Presidente de AMEE-OMEDI (Asociación Mundial de Educación Especial -Organización Mundial de Estimulación y Desarrollo Infantil) de reconocida formación y trayectoria nacional e internacional en la temática central del evento: "La educación especial".

Que es propósito de este Ministerio declarar dicha conferencia de Interés Educativo, dada la temática a abordar la inclusión educativa y en razón de ser un acontecimiento de gran valor educativo para la ciudad y la provincia.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo la "CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE INCLUSIÓN EDUCATIVA", la que organizada por el Centro Interdisciplinario CRECER, de Brinkmann, se llevará a cabo el día 25 de octubre de 2014, en la citada localidad.-

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar
Consultas a los e-mails: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

Resolución N° 1104

Córdoba, 8 de Octubre de 2014

VISTO: El Expediente N° 0645-000994/13 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obran actuaciones se relacionan con la clasificación por localización del Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos N° 11 (C.E.N.P.A.), EE 0112161, de San Francisco del Chañar -Departamento Sobremonte-, dependiente de la Dirección General de Jóvenes y Adultos y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2456/13 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 42 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "E" de localización al Centro Educativo de Nivel Primario para Adultos N° 11 (C.E.N.P.A.), EE0112161, de San Francisco del Chañar -Departamento Sobremonte-, dependiente de la Dirección General de Jóvenes y Adultos, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II. El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 366; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1107

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0645-000461/2011, 0645-000248/2010, 0645-000173/2010, 0645-000448/2011 y su agregado N° 0623-118718/2011, 0645-000473/2011, 0645-000465/2011 y su agregado N° 0622-120848/2011, 0645-000626/2011, 0645-000612/2011 y 0645-000602/2011 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que en dichas actuaciones obran solicitudes de personal docente, que se nomina en el Anexo I, en relación a la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio

provisional.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de la situación de revista surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, la renuncia presentada por el personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1107.pdf

Resolución N° 1108

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-093100/2010, 0109-095645/2010, 0109-089312/2009, 0109-092099/2010, 0109-089086/2009, 0109-089108/2009, 0109-095945/2010, 0109-095259/2010, 0109-089733/2009, 0109-102426/2011, 0109-094008/2010, 0109-092843/2010 y 0109-092739/2010 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que en dichas actuaciones obran solicitudes de personal docente, que se nomina en el Anexo I, en relación a la presentación de la renuncia condicionada al otorgamiento del beneficio provisional.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de la situación de revista surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, la renuncia presentada por el personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en

el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de la fecha que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1108.pdf

Resolución N° 1109

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-082555/2008, 0109-101948/2011, 0109-113044/2013, 0109-089789/2009, 0109-081007/2007, 0109-096029/2010, 0109-087299/2009, 0109-099312/2011, 0109-113183/2013, 0109-101002/2011, 0109-099465/2011, 0109-092591/2010, 0109-092275/2010, 0109-099958/2011, 0109-081831/2008, 0109-087556/2009, 0109-092211/2010 y 0109-092159/2010 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nomina en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1109.pdf

Resolución N° 1110

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-100002/2011, 0109-092209/2010, 0109-116945/2013, 0109-112963/2013, 0109-107850/2012, 0109-113946/2013 y 0109-113041/2013 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nomina en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1110.pdf

Resolución N° 1111

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-089143/2009, 0109-094693/2010, 0109-076808/2007, 0109-113317/2013, 0109-114278/2013, 0109-086570/2009 y 0109-118589/2014 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nomina en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron

eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en

cada caso se especifican.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1111.pdf

Resolución N° 1112

Córdoba, 9 de Octubre de 2014

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-115741/2013, 0109-113628/2013, 0109-086885/2009, 0109-110460/2012, 0109-099168/2011, 0109-113728/2013, 0109-108633/2012, 0109-094914/2010, 0109-112925/2013 y 0109-102111/2011 del

registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por motivos particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio;

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nominan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que consta en autos que los mismos fueron eximidos por el titular del área respectiva de la exigencia de permanecer en el cargo prevista en los artículos 24 del Decreto-Ley N° 1910/E/57 y 26 -segundo párrafo- de su Reglamentación, aprobada por Decreto N° 3999/E/67.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado

por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_03_r1112.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE

TESORERÍA GENERAL y CRÉDITOS PÚBLICOS

Resolución N° 11

Córdoba, 23 de Junio de 2014

VISTO: el expediente 0040-053902/2014 en el que se tramita la baja contable de las órdenes de pago citadas en el Anexo I a la presente Resolución.

Y CONSIDERANDO:

Que dichas órdenes de pago fueron emitidas para atender gastos durante el Ejercicio 2001.

Que, en virtud del tiempo transcurrido, dichas obligaciones no resultan exigibles por haberse operado la prescripción ordinaria, prevista en el artículo 4023 del Código Civil.

Que en autos se certifica que los saldos pendientes de las órdenes de pago citadas en el Anexo I "que con nueve fojas útiles forma parte de la presente Resolución" no han sido abonados.

Que, por imperio de los artículos 81 y 88 de la Ley 9086, las órdenes de pago no caducan con el cierre de ejercicio.

Que mantener vigente el saldo de dichas órdenes de pago, implica una distorsión en las cuentas del Estado Provincial, las que aparecerán tergiversadas con la inclusión, como deuda, de una obligación que no corresponde sea atendida.

Que el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas ha dictaminado que puede esta Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos dictar una Resolución, disponiendo la baja contable de una orden de pago en casos como el presente.

Por ello, atento al Informe del Departamento Técnico de la Contaduría General de la Provincia obrante en copia auténtica a fs. 13 y al Dictamen 346/2004 del Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas,

**EL TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

I) ORDENAR la baja contable de las órdenes de pago mencionadas en el Anexo I, que con nueve fojas útiles forma parte de la presente Resolución, y por el saldo que respecto a cada una de ellas se indica en dicho Anexo.

II) PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

**CR. ARMANDO GUILLERMO GARCIA
TESORERO GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO**

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos2014/min_08_r11.pdf

MINISTERIO DE

COMUNICACIÓN PÚBLICA y DESARROLLO ESTRATÉGICO

**CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE CIPPEC,
COPEC Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN
PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO**

Convenio N° 2

CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN CENTRO DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO, EL CONSEJO PARA LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL MINISTERIO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la Fundación Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, con domicilio en Av. Callao N° 25, Piso 1ro. "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, en adelante "CIPPEC", representada en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Fernando STRAFACE, por una parte, el Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico del Gobierno de la Provincia de Córdoba, en adelante

el "MINISTERIO", con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 - Edificio Bajo -, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el señor Ministro Lic. Jorge Alberto LAWSON y el Consejo Para la Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba, en adelante "COPEC", con domicilio en Hipólito Irigoyen N° 27/31 piso 7°, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su Presidente, Ing. Benjamín Fernando Buteler por la otra, y considerando:

Que CIPPEC es una fundación debidamente constituida y registrada como persona jurídica por ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Nación Argentina.

Que CIPPEC promueve el análisis riguroso, el diseño estratégico y la implementación efectiva de políticas públicas en los distintos niveles de gobierno, ayudando al Estado a cumplir sus funciones de manera efectiva y eficiente, sirviendo como fuente permanente de consulta para la implementación de políticas públicas.

Que se trata de una fundación independiente sin fines de lucro, no afiliada ni relacionada directa o indirectamente en forma institucional a ningún partido político, cuya misión es contribuir de manera significativa a consolidar una sociedad democrática, justa

y en crecimiento.

Que es competencia del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico, la elaboración e implementación de políticas públicas de desarrollo estratégico, asistiendo al Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, en todo lo inherente a la formulación, coordinación y seguimiento de las mismas.

Que el Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico tiene como misión, la de crear valor público sustentable a través del diseño, ejecución y control de políticas, para el desarrollo estratégico de la Provincia de Córdoba y la comunicación de las mismas para todo el público de interés.

Que es interés de COPEC, el cumplir con sus funciones de orientación estratégica en aquellas temáticas que le son específicas, favoreciendo la programación de políticas públicas a nivel regional. Asimismo, atender a su finalidad principal de trabajar en la elaboración de los insumos que sirvan para construir una estrategia de políticas de mediano y largo plazo; propiciando la participación de las diferentes organizaciones, públicas y privadas, dedicadas a las tareas de investigación y análisis de los temas que componen la agenda pública, en orden a lograr mayor eficiencia, calidad y transparencia de aquellas.

Por ello, CIPPEC, el MINISTERIO y COPEC convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional (el "Convenio Marco"), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran que el Convenio Marco tiene en su espíritu y finalidad un contenido esencial de Cooperación Interinstitucional, basado en el principio de interés mutuo, concurriendo al esfuerzo de los signatarios, a la ejecución de acciones de asistencia técnica, a la formación de recursos humanos calificados y al desarrollo de tareas de investigación y ejecución de programas para la mejor utilización y optimización de las actividades de las instituciones firmantes, en su proyección a la comunidad.

SEGUNDA: Las partes manifiestan que la coordinación de esfuerzos entre sí y con otras instituciones de similar carácter del ámbito público y privado, resulta beneficiosa para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen, tanto en los espacios públicos como profesionales, de investigación y asistencia técnica, concurriendo al diseño de instrumentos que mejoren la calidad de vida que la sociedad cordobesa merece.

TERCERA: El presente Convenio Marco servirá de referencia para que CIPPEC realice proyectos de asistencia técnica, capacitación y formación de recursos humanos, formulación y evaluación de proyectos, elaboración de diagnósticos, realización de jornadas y seminarios, elaboración de materiales de capacitación y difusión, diseño y desarrollo de herramientas de gestión, desarrollo de investigaciones, y aplicación y gestión de programas, así como diseño de políticas públicas de interés para el MINISTERIO y el COPEC.

CUARTA: El MINISTERIO y el COPEC comprometen el apoyo

institucional para el óptimo cumplimiento de las actividades técnicas, de investigación y de desarrollo programático a implementar en los proyectos en común que surjan en el marco del presente Convenio Marco.

QUINTA: Bajo las bases generales que establece el presente Convenio Marco, CIPPEC podrá asistir técnicamente al MINISTERIO y COPEC, conforme a los proyectos y líneas de trabajo señalados en la cláusula tercera, los que serán establecidos en Convenios Específicos, que fijarán los programas de trabajo y las condiciones puntuales de ejecución de cada uno de los proyectos y actividades.

SEXTA: Los convenios específicos serán firmados en representación de CIPPEC por su Director Ejecutivo, o apoderado autorizado en caso de ausencia de éste; en representación del COPEC, por su Director Ejecutivo señor Gerardo Andrés Moyano Cires, o apoderado autorizado en caso de ausencia de éste; y por el señor Secretario de Desarrollo Estratégico del Ministerio de Comunicación Pública y Desarrollo Estratégico del Gobierno de la Provincia de Córdoba, Mgter. Roque M. SPIDALIERI, o apoderado autorizado, en caso de ausencia de éste en representación del MINISTERIO.

SEPTIMA: En función de las solicitudes que efectúen el MINISTERIO y el COPEC, CIPPEC encomendará y coordinará la producción de los distintos trabajos. Los equipos y profesionales que brindarán los servicios de asesoramiento, capacitación y que desarrollen las diversas actividades, deberán reunir las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad exigibles para el trabajo a realizar.

OCTAVA: La duración de este Convenio Marco se extenderá

por el plazo de dos (2) años a contar desde su firma.

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá dar por concluido el presente acuerdo, preavisando a la otra con una antelación de un mes. Los Convenios Específicos en curso de ejecución requerirán de un acuerdo de las partes a los fines de su ejecución total o cancelación.

DECIMA: A todos los efectos legales derivados del presente, las partes dejan constituidos los domicilios indicados al inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y comunicaciones que se cursen mientras no hayan sido modificados y notificada tal circunstancia. Las partes se someten libre y voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba para dirimir cualquier divergencia en el cumplimiento del presente convenio, renunciando al fuero Federal y a cualquier otro de excepción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los siete días del mes de Octubre del año 2014.

LIC. JORGE ALBERTO LAWSON
MINISTRO DE COMUNICACIÓN PÚBLICA
Y DESARROLLO ESTRATÉGICO

LIC. FERNANDO STRAFACE
DIRECTOR EJECUTIVO CIPPEC

ING. BENJAMÍN FERNANDO BUTELER
PRESIDENTE COPEC

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1074

Córdoba, 3 de Octubre de 2014

VISTO: el Acuerdo N° 17 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 13 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Marcela Susana Antinucci, M.I. N° 16.070.800, como Juez en lo Civil y Comercial de 33ª Nominación, Juzgado de Concursos y Sociedades N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la Sra. Abogada Marcela Susana Antinucci, quien resultó primera en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 24 de setiembre del año 2014, prestó e acuerdo solicitado por Resolución R-2702/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la Sra. Antinucci en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESÍGNASE a la señora

Abogada Marcela Susana Antinucci (M.I. N° 16.070.800), en el cargo de Juez en lo Civil y Comercial de 33ª Nominación, Juzgado de Concursos y Sociedades N° 6 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1075

Córdoba, 3 de Octubre de 2014

VISTO: el Acuerdo N° 17 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 13 de Mayo de 2014.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la

Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Débora Ruth Jalom, M.I. N° 25.939.800, como Juez en lo Civil y Comercial de 29ª Nominación, Juzgado de Concursos y Sociedades N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la Sra. Abogada Débora Ruth Jalom, quien resultó segunda en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 24 de setiembre del año 2014, prestó e acuerdo solicitado por Resolución R-2703/14, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la Sra. Jalom en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNASE a la señora Abogada Débora Ruth Jalom (M.I. N° 25.939.800), en el cargo de Juez en lo Civil y Comercial de 29ª Nominación, Juzgado de Concursos y Sociedades N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

GRACIELA DEL VALLE CHAYEP
MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1027

Córdoba, 23 de Setiembre de 2014

VISTO: El expediente N° 0034-081313/2014, del registro de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona el otorgamiento de autorización a la Dirección General de Catastro para generar unidades tributarias y la consecuente habilitación de Cuentas Tributarias Provisorias, respecto de fraccionamientos de inmuebles que no posean planos definitivos debidamente visados y/o aprobados, para aquellos sujetos que, al 31 de Diciembre de 2012, hayan resultado adjudicatarios de lotes y/o unidades habitacionales por parte de Asociaciones Sindicales regidas por la Ley Nacional N° 23.551, en las mismas condiciones establecidas por el Decreto N° 1180/2012, ratificado por Ley N° 10.118 (Artículo 128).

Que la Dirección de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa de la Dirección General de Rentas insta el presente trámite, manifestando la necesidad de incluir a las organizaciones sindicales con personería gremial al marco normativo establecido por el Decreto N° 1180/2012.

Que el Área Ingresos Brutos y Sellos de la Dirección General de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas, expresa que la medida procurada se encamina a otorgar a las asociaciones sindicales, el mismo tratamiento dado a las asociaciones civiles, cooperativas y mutuales en el referenciado Decreto, con el objeto de posibilitar el pago de los tributos correspondientes por parte de tenedores precarios o poseedores de lotes y/o unidades habitacionales adjudicadas por entidades gremiales, autorizando la creación de cuentas provisorias habilitadas a tal fin en forma excepcional por la Dirección General de Catastro.

Que asimismo se procura facultar a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Catastro a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la normativa de que se trata.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Legales del Ministerio de Finanzas al N° 371/14 y por Fiscalía de Estado al N° 709/2014;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Catastro a generar unidades tributarias y a habilitar las respectivas Cuentas Tributarias Provisorias de fraccionamientos por los cuales no se poseen planos definitivos debidamente visados y/o aprobados, para aquellos sujetos que, al 31 de diciembre de 2012, han resultado adjudicatarios de lotes y/o unidades habitacionales por parte de Asociaciones Sindicales regidas por la Ley Nacional N° 23.551, en las mismas condiciones, alcances, plazos, requisitos y beneficios establecidos por el Decreto N° 1180/12 que fuera ratificado por Ley N° 10118.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Catastro a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1087

Córdoba, 3 de Octubre de 2014

VISTO: El expediente N° 0473-054660/2014, del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-faculta al Poder Ejecutivo a establecer procedimientos tendientes a incentivar y promover el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de contribuyentes y/o responsables.

Que en ejercicio de las facultades legales atribuidas, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 434/02 con la finalidad de disponer beneficios de reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano e Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la parte correspondiente a la ex tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, a favor de los contribuyentes cumplidores.

Que por la mencionada norma se establecieron beneficios de reducción para aquellos contribuyentes que optaren por el pago de las citadas obligaciones a través del sistema de Débito Automático, ya sea bajo la modalidad de pago único, pago en cuotas o en períodos mensuales y consecutivos, desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de cada año.

Que por Decreto N° 1414/02 se instituyó para aquellos agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales, que realicen el pago de sus obligaciones tributarias a través del sistema de retención en recibo de haberes, un beneficio de reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano e Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la parte correspondiente a la ex tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor.

Que es política de la actual gestión otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes cumplidores y en atención a ello, teniendo en cuenta los antecedentes normativos y beneficios derivados de la implementación de los Decretos mencionados, se estima necesario adecuar los mismos, recogiendo los nuevos requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes con la finalidad de gozar de los beneficios de reducción.

Que, en otro orden, continuando con el objetivo sostenido por esta Administración tributaria desde sus inicios tendientes a garantizar la seguridad jurídica y simplicidad en la aplicación de las normas impositivas, resulta conveniente reunir en un sólo marco normativo los beneficios establecidos en los Decretos N° 434/02 y 1414/02, adecuando la terminología de los tributos objeto del beneficio, con motivo del cambio en su denominación.

Que el Artículo 130 de la Ley Impositiva N° 10.178 dispuso, para la anualidad 2014, que los contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor, a los fines de gozar del premio estímulo previsto por el Decreto N° 434/02 y/o la norma que la sustituyere, deberán cumplimentar adicionalmente a los requisitos dispuestos en tal norma, las condiciones que la Dirección General de Rentas establezca en relación a la emisión de los cedulones por internet y/o pago de los mismos.

Que el referido Artículo dispone que en caso de incumplimiento por parte del contribuyente a la adhesión al cedulón digital, la Dirección General de Rentas quedará habilitada para liquidar y reclamar el pago del importe reducido, con más sus accesorios, en caso de corresponder.

Que mediante Resolución N° 227/14 del Ministerio de Finanzas se fijó como fecha límite de

pago del importe reducido del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor, que surja como consecuencia del incumplimiento por parte del contribuyente de lo previsto en el Artículo 130 de la Ley Impositiva N° 10.178, hasta el 21 de noviembre de 2014.

Que es política adoptada por esta Administración, la gestión sustentable y el desarrollo sostenible, tendiente a la protección del medio ambiente.

Que en tal sentido, se estima conveniente disponer que los contribuyentes a los cuales se les hubiese generado la obligación de pago del importe reducido en el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, en virtud del incumplimiento a la adhesión al cedulón digital hasta la fecha establecida por la Dirección General de Rentas, podrán realizar, excepcionalmente, la adhesión a dicho sistema hasta el 20 de noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el ingreso de la referida obligación.

Que el Artículo 123 de la Ley Impositiva Anual N° 10.178, faculta al Poder Ejecutivo para adecuar disposiciones, entre otras, del Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, de conformidad a los programas de reestructuración tributaria y/o armonización de normas que se consideren oportunos, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, a lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 31/2014, el Área Legales del Ministerio de Finanzas bajo el N° 448/2014 y por Fiscalía de Estado al N° 773/14;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

I. Premio estímulo para contribuyentes cumplidores.

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE en carácter de premio estímulo para contribuyentes cumplidores, una reducción del diez por ciento (10 %) del monto a pagar por la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la parte correspondiente a la ex tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, de la anualidad de cada período fiscal, para aquellos contribuyentes que registren:

a. El pago anual de los referidos impuestos bajo la modalidad de Cuota Única, ingresada en término según sea la fecha establecida para ello;

b. La cancelación al 30 de noviembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo de las obligaciones tributarias y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) períodos fiscales vencidos a dicha fecha, o en su caso, la cancelación de aquellas en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas, y;

c. Se encuentre adherido al Cedulón Digital al 30 de noviembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE en carácter de premio estímulo para contribuyentes cumplidores, una reducción del cinco por ciento (5 %) del monto a pagar de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la parte correspondiente a la ex tasa vial) e Impuesto

a la Propiedad Automotor, de la anualidad de cada período fiscal, para aquellos contribuyentes que registren:

a. El pago anual de los referidos impuestos bajo la modalidad de pago en cuotas, ingresadas en término según sea la fecha establecida para ello;

b. La cancelación al 30 de noviembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo de las obligaciones tributarias y sus accesorios, de corresponder, de los últimos cinco (5) períodos fiscales vencidos a dicha fecha, o en su caso, la cancelación de aquellas en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas, y;

c. Se encuentre adherido al Cedulón Digital al 30 de noviembre del año inmediato anterior por el que se requiera el premio estímulo, en la forma y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas. El beneficio del premio estímulo que se dispone en el primer párrafo del presente Artículo será acreditado en la anualidad siguiente a la que corresponda. El Ministerio de Finanzas podrá redefinir que la reducción del cinco por ciento (5 %) del monto de la obligación tributaria se efectúe por cuota, siempre que el contribuyente y/o responsable cumplimente los requisitos aludidos precedentemente. Asimismo, queda facultado a readecuar el goce del beneficio en la liquidación del impuesto a que corresponde el mismo.

II. Premio estímulo por el sistema de retención de haberes para agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE en carácter de premio estímulo una reducción del diez por ciento (10 %) del monto a pagar de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la parte correspondiente a la ex tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor de la anualidad de cada período fiscal, para aquellos agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales, en tanto no se encuentren comprendidos en el inciso 6) del Artículo 166 del Código Tributario -Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-, que realicen el pago a través del sistema de retención en recibo de haberes. La reducción prevista en el párrafo precedente no resultará acumulable con los beneficios de reducción dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto. III. Premio estímulo por el sistema de Débito Automático.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE en carácter de premio estímulo una reducción del diez por ciento (10 %) del monto a pagar de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (básico, adicional y Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural en la parte correspondiente a la ex tasa vial) e Impuesto a la Propiedad Automotor, de la anualidad de cada período fiscal, para aquellos contribuyentes que opten por el pago de la misma a través del sistema de Débito Automático, ya sea bajo la modalidad de pago único, pago en cuotas o en períodos mensuales y consecutivos, desde el mes de enero y hasta el mes de diciembre de cada año. La reducción prevista en el párrafo precedente no resultará acumulable con los beneficios de reducción dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto. IV.

De las sanciones por falta de pago.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCENSE como causales de decaimiento de los beneficios establecidos en el presente Decreto:

a) El desistimiento al débito automático o al sistema de retención de haberes existiendo cuotas por abonar correspondientes al periodo fiscal por el cual se desiste.

b) La falta de acreditación de algunas de las posiciones correspondientes al débito automático.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 6°.- Los contribuyentes a los cuales se les hubiese generado, para la anualidad 2014, la obligación de pago del importe reducido en el Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, en virtud del incumplimiento a la adhesión al Cedulón Digital hasta la fecha establecida por la Dirección General de Rentas, podrán realizar, excepcionalmente, la adhesión a dicho sistema hasta

el 20 de noviembre de 2014, en cuyo caso no corresponderá el ingreso de la referida obligación. Vencido dicho plazo se deberá ingresar la misma con sus recargos, de corresponder.

La Dirección General de Rentas reconocerá el crédito a favor de los contribuyentes que, habiendo abonado en término la obligación mencionada precedentemente, adhirieron al Cedulón Digital hasta la fecha indicada en el párrafo anterior. Dicho crédito será acreditado de oficio en la anualidad 2015 del Impuesto Inmobiliario y/o Impuesto a la Propiedad Automotor, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7°.- DÉJANSE sin efecto los Decretos N° 434/02 y N° 1414/02, sin perjuicio de la plena

vigencia de los beneficios generados hasta la anualidad 2014 inclusive.

ARTÍCULO 8°.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde su publicación y los beneficios establecidos se aplicarán para las anualidades 2015 y siguientes, excepto las disposiciones del Artículo 6° del presente que regirán desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- El presente Decreto será

refrendado por el Señor Ministro de Finanzas y por el Señor Fiscal de Estado y enviado a la Honorable Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

ARTÍCULO 11.- PROTOCOLÍCESE comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO



*Poder Ejecutivo
Córdoba*

CÓRDOBA, 23 SEP 2014

VISTO: El expediente N° 0034-081313/2014, del registro de la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona el otorgamiento de autorización a la Dirección General de Catastro para generar unidades tributarias y la consecuente habilitación de cuentas tributarias provisorias, respecto de fraccionamientos de inmuebles que no posean planos definitivos debidamente visados y/o aprobados, para aquellos sujetos que, al 31 de diciembre de 2012, hayan resultado adjudicatarios de lotes y/o unidades habitacionales por parte de Asociaciones Sindicales regidas por Ley Nacional N° 23.551, en las mismas condiciones establecidas por el Decreto N° 1180/2012, ratificado por Ley N° 10.118 (artículo 128).

Que la Dirección de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa de la Dirección General de Rentas insta el presente trámite, manifestando la necesidad de incluir a las organizaciones sindicales con personería gremial al marco normativo establecido por el Decreto N° 1180/2012.

Que el Área Ingresos Brutos y Sellos de la Dirección General de Asesoría Fiscal del Ministerio de Finanzas, expresa que la medida procurada se encamina a otorgar a las asociaciones sindicales, el mismo tratamiento dado a las asociaciones civiles, cooperativas y mutuales en el referenciado Decreto, con el objeto de posibilitar el pago de los tributos correspondientes por parte de tenedores precarios o poseedores de lotes y/o unidades habitacionales adjudicadas por entidades gremiales, autorizando la creación de cuentas provisorias habilitadas a tal fin en forma excepcional por la Dirección General de Catastro.

Departamento	Protocolización
Asesora	10231
Ley	10231
Decreto	1271
Convenio	
Fecha	10 NOV 2014

1027

[Signature]
ING. JUAN JOSÉ HERENCIA
 Subdirector de Jurisdicción
 Control de Tramitaciones y Registros de Instrumentos
 Fiscalía de Estado

DR. GUILLERMO ARIAS
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Que asimismo se procura facultar a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Catastro a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la normativa de que se trata.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 371/2014 y por Fiscalía de Estado al N° 709/2014;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1º.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Catastro a generar unidades tributarias y a habilitar las respectivas Cuentas Tributarias Provisorias de fraccionamientos por los cuales no se poseen planos definitivos debidamente visados y/o aprobados, para aquellos sujetos que, al 31 de diciembre de 2012, han resultado adjudicatarios de lotes y/o unidades habitacionales por parte de Asociaciones Sindicales regidas por la Ley Nacional N° 23.551, en las mismas condiciones, alcances, plazos, requisitos y beneficios establecidos por el Decreto N° 1180/12 que fuera ratificado por Ley N° 10118.

Artículo 2º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas y a la Dirección General de Catastro a dictar las normas reglamentarias necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en el presente instrumento legal.

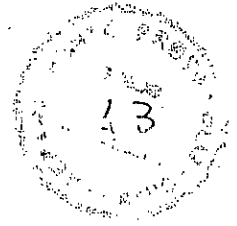
Artículo 3º.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para establecer plazos diferentes a los establecidos para la cancelación de las cuotas o del monto del anticipo que corresponda a la fecha de la presentación formal efectuada por el contribuyente en los casos en que razones técnicas

Departamento
Protocolización
Anexo
Lo 10231
Decreto 1271
Convenio
Fecha 10 NOV 2014

1027

Dr. GUNLERNÓ ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

ING. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y Registros de Instrumentos
Fiscalía de Estado



Poder Ejecutivo
Córdoba

23 SEP 2014

u operativas impidiesen la emisión en tiempo y forma de los correspondientes comprobantes de pago.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado y enviado a la Legislatura Provincial para su posterior ratificación.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 1027

de la Sota
JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

1027
23/9/14

Cr. Angel Mario Elettore

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE
Ministro de Finanzas

Jorge Eduardo Corroca
JORGE EDUARDO CORROCA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Departamento	
Protocolización	
A18031	
Ley	1271
Decreto	1271
Convenio	
Fecha	10 NOV 2014

Juan José Herencia
ING. JUAN JOSÉ HERENCIA
Subdirector de Jurisdicción
Control de Tramitaciones y Registros de Instrumentos
Fiscalía de Estado

Dr. Guillermo Arias
Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA